

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO "PLANTA
FOTOVOLTAICA MAITENES" PRESENTADO
POR MAITENES SOLAR SPA.**

00280
RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____ /

RANCAGUA, **06 DIC 2016**

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 13, de fecha 12 de enero de 2016 (en adelante "RCA N°13/2016"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del Proyecto "Planta Fotovoltaica Maitenes" (en adelante el "Proyecto"), del Titular Maitenes Solar SpA (en adelante el "Titular"), representada legalmente por el señor Darío Di Leonardo.
2. La Resolución N°168 de fecha 26 de julio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región de O'Higgins, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia por modificación de Proyecto, en particular, sobre cambio de sitio de reforestación y especies a reforestar.
3. La Carta S/N° de fecha 14 de octubre de 2016, sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), sobre la modificación al Proyecto, y los antecedentes que le acompañan (en adelante la "consulta de pertinencia"), presentada por el señor Darío Di Leonardo, en representación legal de Maitenes Solar SpA, al SEA de la Región de O'Higgins.
4. El Oficio Ord. N° 444 de fecha 28 de octubre de 2016, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la Dirección Regional de CONAF Región de O'Higgins, sobre los antecedentes ingresados en el marco de la Carta S/N° de fecha 14 de octubre de 2016, individualizada en el Visto 3 anterior.
5. El Oficio Ord. 231 de fecha 14 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección Regional de CONAF Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia individualizada en el Visto 2 de la presente resolución.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto 2 de la presente resolución.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la en la Resolución N°894 de fecha 20 de septiembre de 2016, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva

del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins;; el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación al Proyecto, y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Darío Di Leonardo, en representación legal de Maitenes Solar SpA, mediante Carta S/N° con fecha 14 de octubre de 2016, al SEA de la Región de O'Higgins, señalan como antecedentes lo siguiente:

1.1 Las modificaciones propuestas corresponden a:

- Emplazamiento del Área de Reforestación del Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 148 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA").

1.2 El Proyecto se encuentra localizado en la Región de O'Higgins, en la Provincia de Cardenal Caro, en la comuna de Marchigüe, en un predio de 57 hectáreas totales al cual se accede por la Ruta H-76. De acuerdo al Considerando 4.2 de la RCA N° 13/2016, la superficie de intervención para la ejecución del Proyecto corresponde a 15 hectáreas de las 57 del predio.

1.3 El Proyecto aprobado mediante RCA N° 13/2016 corresponde a una Central Generadora de Energía Eléctrica mediante la ejecución de una Planta Fotovoltaica.

1.4 El Proyecto original aprobado, se compone de dos elementos principales, a saber: i) el generador; y, ii) el sistema de conversión/ transformación. El primero contempla la instalación de 42.000 módulos fotovoltaicos (paneles fotovoltaicos) de 250 Wp de potencia nominal, que inyecta 9 MW al Sistema Interconectado Central (en adelante "SIC"), para lo cual se instalan módulos fotovoltaicos con una capacidad de planta en corriente continua, de 10,5 MWp. Estos irán dispuestos sobre estructuras fijas de 28° de inclinación, orientados al norte, con una altura máxima de 3 metros, utilizando 15 hectáreas. Dado que los paneles fotovoltaicos producen energía en corriente continua, el segundo elemento corresponde a los inversores que la dejan como corriente alterna, y a los transformadores que aumentan su potencia a media tensión.

La energía producida, convertida y transformada, es conducida desde un centro de distribución, por un cable de potencia subterráneo e inyectado al SIC, en un único punto de conexión a la red, frente al predio de la planta.

1.5 Respecto del emplazamiento de la Planta Fotovoltaica Maitenes, en términos específicos se detallan en la siguiente Tabla que determina el polígono total de intervención:

Zona/Obra/ Vértice	Coordenada UTM (WGS 84 19S)	
	Este	Norte
Polígono Maitenes		
1	263.456	6.195.924
2	263.657	6.195.924
3	263.697	6.195.859
4	263.697	6.195.849
5	263.480	6.195.434
6	263.398	6.195.424
7	263.241	6.195.332
8	263.179	6.195.364
9	263.179	6.195.392

Fuente: RCA N° 13/2016 de la DIA del Proyecto.

1.6 Descripción detallada de los cambios a introducir al Proyecto:

1.6.1 Emplazamiento del Área de Reforestación del Permiso Ambiental Sectorial Mixto, consagrado en el artículo 148 del RSEIA, respecto de lo que se señala a continuación:

- Lo pertinente al Acápite 1.4 del Anexo N° 3.3 de la DIA del Proyecto, Acápite 6.2 del Anexo N° I.R37.PMF de la Adenda.
- Lo indicado en el Considerando 6.1.4 de la RCA N° 13/2016 de la DIA del Proyecto, en particular que indica que: la reforestación comprometida para dar cumplimiento a los requisitos técnicos y formales del artículo 148 del RSEIA, *“la reforestación se realizará en un terreno distinto a aquel en que se efectuó la corta, en terrenos de aptitud preferentemente forestal; que carezcan de especies arbóreas o arbustivas, o que estando cubiertas de dicha vegetación, ésta no sea susceptible de ser manejada para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción”*. Y *“...se recomienda al proponente adecuar y ajustar o anterior, a sectores próximos o en la misma microcuenca a intervenir...”*
- El objetivo de la modificación propuesta es contribuir con la preservación de la naturaleza y conservación de la diversidad biológica local del lugar.

Por su parte la Resolución N°168 de fecha 26 de julio de 2016, del SEA de la Región de O'Higgins, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia por modificación de proyecto “Planta Fotovoltaica Maitenes”, en particular, sobre cambio de sitio de reforestación y especies a reforestar; indicó: *“El cambio proyectado consiste en la modificación de las especies a reforestar, planteando como especie dominante a Quillaja saponaria (Quillay) con una densidad de 200 pl/ha y Acacia caven (espino) con 17 pl/ha.*

1.6.2 En el contexto, de lo indicado en los numerales en el presente punto de esta resolución, se indican cambios específicos presentados en la consulta de pertinencia por modificación de proyecto, individualizada en el Visto 2 de esta misma resolución, en relación a lo concreto que estableció la RCA N° 13/2016 de la DIA del Proyecto:

Materia	Compromiso RCA – Expediente Ambiental	Modificaciones al Proyecto presentados en el marco de la actual consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
Emplazamiento del Área de reforestación del Permiso Ambiental Sectorial Mixto, consagrado en el artículo 148 del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.	Acápite 1.4 del anexo 3.3 de la DIA del Proyecto, Acápite 6.2 del Anexo I.R37 PMF de la Adenda. Considerando 6.1.4 de la RCA N° 13/16, que indicó: La reforestación comprometida para dar cumplimiento a los requisitos técnicos y formales del artículo 148 del D.S. 148/12, MMA, <i>“...se realizará en un terreno distinto a aquel en que se efectuó la corta, en terrenos de aptitud preferentemente forestal; que carezcan de especies arbóreas o arbustivas, o que estando cubiertas de dicha vegetación, ésta no sea susceptible de ser manejada para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción”... y “...se recomienda al proponente adecuar y ajustar lo anterior, a sectores próximos o en la misma microcuenca a intervenir, con el objeto de contribuir con la preservación de la naturaleza y conservación de la diversidad biológica local...”</i> .	El cambio consiste en la posibilidad de individualización del sitio de reforestación comprometida en primera instancia al interior de la Provincia de Cardenal Caro. Y en segunda instancia y siempre y cuando no fuera posible lo anterior, al interior de la Región de O'Higgins.

Fuente Original: Tabla 5: Resumen de modificaciones propuestas, de los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto 3 de la presente resolución.

2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N° 13/2016 que calificó la DIA del Proyecto “Planta Fotovoltaica Maitenes”, el SEA de la Región de O'Higgins, procedió a consultar a la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados, mediante Oficio Ord. N° 444 de fecha 28 de octubre de 2016.

2.1. Al respecto la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, expresó mediante Oficio Ord. N° 231 de fecha 14 de noviembre de 2016, que:

- "... a juicio de este servicio tal modificación no constituye un cambio de consideración de acuerdo al literal g) del artículo 2 del D.S. N°40, por lo tanto no requeriría ingresar al SEIA.
- Sin embargo, se reitera que el nuevo sitio de reforestación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 del D.S. N°193 Reglamento General del D.L. 701, dejando expresa constancia que se mantienen las condiciones de especies y densidades de la reforestación señaladas en la Resolución N°168/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, y en Oficio Ord. N°158/2016 de CONAF, ambos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para este efecto".

3. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*". En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°13/2016, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define 'modificación de proyecto o actividad' como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", debido a que no existen tipologías del artículo 3° del RSEIA asociadas a la modificación del Proyecto.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*", adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- 6.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto 2 de la presente resolución, se señalan como actividades consultadas las siguientes:

- El cambio consiste en la posibilidad de individualización del sitio de reforestación comprometida en primera instancia al interior de la Provincia de Cardenal Caro, y en segunda instancia, y siempre y cuando no fuera posible lo anterior, al interior de la Región de O'Higgins.
- Se deberá mantener las condiciones de especies y densidades de reforestación indicadas en la Resolución N°168 de fecha 26 de julio de 2016, del SEA de la Región de O'Higgins.

Cabe señalar, que conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del RSEIA, la actividad del cambio de sitio de reforestación comprometida en primera instancia al interior de la

Provincia de Cardenal Caro, y en segunda instancia, y siempre y cuando no fuera posible lo anterior, al interior de la Región de O'Higgins, no corresponde a alguna tipología de ingreso obligatoria al SEIA.

- 6.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos 1 y 2 de la presente resolución, acerca de los cambios referidos al emplazamiento del área de reforestación asociados al permiso ambiental sectorial mixto, consagrado en el artículo 148 del RSEIA, se establece que dichos cambios no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA, por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el Visto 2 de la presente resolución), más el Proyecto original (RCA N° 13/2016), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del RSEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

Sin embargo, para efectos de la tramitación sectorial del permiso ambiental sectorial consagrado en el artículo 148 del RSEIA, deberá considerarse las observaciones realizadas por la Dirección Regional de CONAF Región de O'Higgins, indicadas en el Considerando 2 de la presente resolución, construido sobre la base del Oficio Ord. N° 158 de fecha 18 de julio de 2016, y el Oficio Ord. 231 de fecha 14 de noviembre de 2016, respecto de respetar las especies a reforestar.

- 6.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Dado a que el Proyecto fue evaluado y calificado bajo la modalidad de DIA, aprobado mediante RCA N° 13/2016, y que las modificaciones presentadas en el Considerando 1 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, evaluados ambientalmente a los indicados en el Proyecto original.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto 2 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales

- 6.4. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente

Dado a que el Proyecto fue evaluado bajo la modalidad de DIA, según consta en la RCA N° 13/2016; por lo tanto, se estableció en función de los antecedentes entregados durante la evaluación ambiental, que el Proyecto no genera impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, debido a que no contempla medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que la presente consulta de pertinencia respecto de las modificaciones al Proyecto original aprobado mediante la RCA N° 13/2016, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención argumentos expresados en los Considerandos N° 1 al 6, de la presente resolución.
8. Que, por ende, es posible concluir que la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto "Planta Fotovoltaica Maitenes", no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto "Planta Fotovoltaica Maitenes", presentada por el señor Darío Di Leonardo, en representación de Maitenes Solar SpA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los Considerandos anteriores de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Darío Di Leonardo, en representación de Maitenes Solar SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


DIRECTOR REGIONAL
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

YSE/GM/CEAA
OFPAR/2016/RES/075

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Darío Di Leonardo. Calle Burgos N° 103, Oficina N°111, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.c.:

- Dirección Regional de CONAF, Región de O'Higgins.
- Oficina Provincial de Cardenal Caro, CONAF.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Marchigüe.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Marchigüe.
- Expediente e-Pertinencias y papel. Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto "Planta Fotovoltaica Maitenes". con Resolución de Calificación Ambiental Favorable N°13/2016. ID N° PERTI-2016-2850.
- Expediente (Carpeta N°53/2016) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016, Proyecto "Planta Fotovoltaica Maitenes".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.